

Ñ“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 384/2024

E D I C T O

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CONTRA DE MARIA ESTHER HERNANDEZ PIÑON Y JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ**, el C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

AUTO:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa. con un escrito presentado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora por hechas sus manifestaciones, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad y/o posesión del bien inmueble materia de extinción, ubicado en **CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO “SACATLATIPA” UBICADO EN CALLE GENERAL GUADALUPE VICTORIA Y CALLE ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2023-41699, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Yair Gordillo Ramírez, adscrito a la Coordinación General de investigaciones Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 325.00 METROS CUADRADOS.**

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSE AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS.** ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO**, que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

AUTO:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha da cuenta al C. Juez con expediente en el que se actúa y escrito presentado ante la Oficialía de partes de este juzgado el once de julio del año en curso. - - **CONSTE.** Ciudad de México, doce de julio del dos mil veinticuatro

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

A sus autos presentado por la parte actora a través de su Agente del Ministerio Público, y visto su contenido, como lo solicita, tomando en consideración que aún no ha sido emplazada a Juicio la parte demandada, es por lo que, se tiene a la actora en alcance a su escrito de demanda, exhibiendo la documental pública consistente en copias auténticas de la Carpeta de Investigación CI-FRVT/ORIENTE II/UI-2, C/D31470/09-2019 D01; misma que fue anunciada y ofrecida como prueba en la demanda.

Se hace la observación que las copias de traslado de dicha documental, también fueron exhibidas en el escrito de demanda.

Asimismo se aclara el auto del uno de julio de la anualidad en curso, única y exclusivamente respecto de la documental que se tiene por exhibida, dado que por un error de impresión en su parte conducente se asentó lo siguiente:

“Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FRVT/ORIENTE II/UI-2, C/D31470/09-2019 D01”

Cuando lo correcto es que en su lugar debe decir y así prevalecer como:

“Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- Expediente administrativo FEED/T1/C1/FRVT/31470/30/2020-07..”

Aclaración que forma parte integral del auto del uno de julio del año en curso, y que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ante lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto que se ha aclarado, referido con antelación, girando los oficios ordenados para la aplicación de las medidas cautelares y edictos ordenados.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado José Alberto Martínez Fragoso que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes común para juzgados y salas el veintiocho de junio del año en curso y turnado a éste Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. Ciudad de México, uno de julio del dos mil veinticuatro.

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene por hecha la certificación que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FRVT/ORIENTE II/UI-2, C/D31470/09-2019 D01
- OCHO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.
- COPIAS AUTENTIFICADAS EN 48 FOJAS

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia

autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MARÍA ÉSTER HERNÁNDEZ PIÑON y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO “SACATLATIPA” UBICADO EN CALLE GENERAL GUADALUPE VICTORIA Y CALLE ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2023-41699, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Yair Gordillo Ramírez, adscrito a la Coordinación General de investigaciones Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 325.00 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los CC. MARÍA ÉSTER HERNÁNDEZ PIÑON y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –730 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a:

a).- JOSÉ MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA (presidente comisariado ejidal)

b).- EDUARDO MIRELES MARTÍNEZ (secretario comisariado ejidal)

c).- GABINO ESLAVA DOMÍNGUEZ (tesorero o del comisariado ejidal)

d).- HABITANTE U OCUPANTE DEL LOCAL COMERCIAL 1 DE CANCELERIA DE VIDRIOS Y ROTULOS, (el cual consta de tres cortinas metálicas plegables ubicada en la esquina de Juan Aldama y Guadalupe Victoria y que tiene como giro comercial el de CANCELERIA DE VIDRIOS Y ROTULOS).

e).- HABITANTE U OCUPANTE DEL LOCAL COMERCIAL 2 DE REPARACIÓN DE LINEA BLANCA, (el cual consta de una cortina metálica plegable ubicada sobre la calle Guadalupe Victoria, siendo la accesoria central y que tiene como giro comercial el de REPARACIÓN DE LINEA BLANCA)

f).- HABITANTE U OCUPANTE DEL LOCAL COMERCIAL 3 DE REPARACION DE MUEBLES DE MADERA, (el cual consta de una cortina metálica plegable ubicada sobre la calle Guadalupe Victoria, pegado al zaguán de acceso del inmueble, y que tiene como giro comercial el de REPARACIÓN DE MUEBLES DE MADERA)

Todos y cada uno en su calidad de parte afectada, emplazamientos que deben realizarse en el domicilio que se proporciona para tal efecto en el escrito que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 730 fojas) contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO “SACATLATIPA” UBICADO EN CALLE GENERAL GUADALUPE VICTORIA Y CALLE ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2023-41699, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Yair Gordillo Ramírez, adscrito a la Coordinación General de investigaciones Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 325.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del inmueble anteriormente citado; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad y/o posesión del bien inmueble materia de extinción, ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO “SACATLATIPA” UBICADO EN CALLE GENERAL GUADALUPE VICTORIA Y CALLE ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO BCOY-2023-41699, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista Yair Gordillo Ramírez, adscrito a la Coordinación General de investigaciones Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 12, ESQUINA JUAN ALDAMA, COLONIA SANTO TOMAS AJUSCO, C.P. 14710, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 325.00 METROS CUADRADOS.

debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO. A 13 DE AGOSTO 2024

LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.